

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 055-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,
EN CONSEJO DE MINISTROS

Considerando: Que la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, contenido en el Decreto 286-2009 de fecha 13 de enero de 2010 y publicado el 2 de febrero del mismo año, contempla en el Segundo Objetivo: “Una Honduras que se desarrolla en democracia, con seguridad y sin violencia”, siendo parte integral de este objetivo que todos los ocupantes de tierras tengan un título que los acredite como dueños con el propósito de garantizar la seguridad jurídica y la función social de la tierra.

Considerando: Que la Ley referida en el Considerando anterior, establece como meta puntual la reducción a menos del cinco (5%) el número de predios sin título de propiedad, para lo cual es necesario establecer la base territorial mediante la actualización y perfeccionamiento de un Catastro Nacional Multifinalitario con la participación integrada y coordinada de las dependencias públicas que por ley tienen facultades para esos efectos.

Considerando: Que es de interés y necesidad pública la implementación y ejecución efectiva de las legislaciones en esta materia que hasta la fecha han sido emitidas y que se encuentran vigentes pero que por una u otra causa se encuentran limitadas en su cumplimiento o ejecución como ser la Ley de Ordenamiento Territorial contenida en el Decreto Número 180-2003 de fecha 28 de noviembre de 2003 y publicado el 30 de diciembre del mismo año, la Ley de Reforma Agraria, la Ley de la Propiedad, entre otras, las que en general contemplan el establecimiento del marco administrativo por medio del cual el Estado ejercerá sus atribuciones de regulador, gestor, garante, articulador y facilitador para identificar, organizar, normar, determinar el uso y asignación de recursos en áreas territoriales aplicando políticas y estrategias que respeten la propiedad privada y el interés social para promover el logro de los objetivos del ordenamiento territorial.

Considerando: Que el Estado de Honduras cuenta con varias instituciones gubernamentales (Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Estado

en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Instituto de la Propiedad e Instituto Nacional Agrario, Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, entre otras) que en sus respectivas leyes tienen atribuciones y funciones relacionadas con la tenencia y titulación de tierras, ordenamiento territorial e instrumentos relacionados con dichos temas, por tanto se hace necesario coordinar los esfuerzos de estas instituciones con el fin de lograr avances en materia de tenencia de tierras, mediante la creación de una Comisión Especial Interinstitucional que se encargue de la actualización y perfeccionamiento de un Catastro Nacional Multifinalitario.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 13 párrafo segundo relacionado con el numeral 9 del Artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene la atribución de crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional.

POR TANTO;

El Presidente de la República en Consejo de Ministros y, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los Artículos 32, 245 numeral 11), 248, 252 y 255 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 1, 7 numeral 2), 8 y 45 de la Ley de Ordenamiento Territorial; Artículo 6 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras contenido en el Decreto 286-2009 de fecha 13 de enero de 2010, Artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de la Ley de Reforma Agraria, Artículos 13, 22, 116, 117 y 119 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.- Se declara de necesidad e interés público, la actualización y perfeccionamiento del Catastro Nacional Multifinalitario con el propósito de garantizar la seguridad jurídica y la función social de la tierra; y de esta manera cumplir con una de las metas de la “Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras”, de reducir a no más del cinco por ciento (5%) la ocupación extralegal de tierras en el país.

Artículo 2.- Con el objetivo de coordinar los esfuerzos de las instituciones relacionadas con la tenencia y titulación de

tierras, ordenamiento territorial e instrumentos relacionados con dichos temas y, en el marco de sus respectivas leyes y atribuciones, se crea la Comisión Especial Interinstitucional para la Actualización y Perfeccionamiento del Catastro Nacional Multifinalitario.

La Comisión Especial Interinstitucional para la Actualización y Perfeccionamiento del Catastro Nacional Multifinalitario, estará integrada por los representantes de las siguientes instituciones:

- 1) El o la Secretario(a) Técnico de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), quien lo coordinará;
- 2) El o la Secretario(a) de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
- 3) El o la Secretario(a) de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA);
- 4) El o la Ministro(a) Director(a) del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF);
- 5) El o la Presidente(a) del Instituto de la Propiedad (IP);
- 6) El o la Ministro(a) Director(a) del Instituto Nacional Agrario (INA);y,
- 7) El o la Secretario(a) de Estado en los Despachos del Interior y Población.

La Comisión se reunirá una vez al mes y las decisiones serán todas por simple mayoría.

En el caso que el titular de la Institución tenga inconveniente en asistir a una reunión de la Comisión, asistirá su sustituto por Ley.

Artículo 3.- La Comisión existirá por el período de tiempo que requiera la actualización y perfeccionamiento del Catastro Nacional Multifinalitario (CNM).

Artículo 4.- Serán funciones de la Comisión:

- a) Velar para que el proceso del CNM, traiga armonía y ordenamiento al agro, asegurándose que las leyes vigentes que contemplan el uso responsable, la función social y

legítima propiedad, sean aplicadas para lograr el desarrollo ordenado del país;

- b) Establecer una línea base para la construcción del CNM para lo cual podrán mediante la institución respectiva, solicitar la Declaración Jurada de Bienes Inmuebles Rurales a toda persona natural o jurídica que sea propietario u ocupante de tierras, para revisar y aprobar los planes de implementación, metodología y cronogramas para la ejecución de las tareas catastrales;
- c) Integrar las brigadas de campo interinstitucionales con el personal técnico requerido y el aporte de la logística necesaria por cada una de las instituciones que integran esta Comisión;
- d) Coordinar y gestionar con las municipalidades, dependencias estatales, organizaciones sociales y gremios, la colaboración para la ejecución del CNM cuando se considere necesario;
- e) Establecer el orden prioritario de las áreas en que se ejecutará el proceso catastral;
- f) Elaborar y remitir al titular del Poder Ejecutivo los informes técnicos y legales de los avances de la ejecución del CNM;
- g) Incluir dentro de las zonas catastradas la identificación de las áreas productivas, distritos de riego, zonas de explotación forestal, mineral y áreas protegidas;
- h) Otras funciones que le delegue el Presidente de la República; y,
- i) Demás establecidas en las Leyes.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente Decreto Ejecutivo, se regirá por las disposiciones relativas y contenidas en la Ley de Reforma Agraria, Ley de Propiedad, Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, Ley de Municipalidades, Ley de Ordenamiento Territorial, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, Ley para la Declaratoria, Planeamiento y Desarrollo de las Zonas de Turismo contenida en el Decreto Ley Número 968 publicado el 22 de julio de 1980 y demás leyes relacionadas con la tenencia y titulación de tierras y con el ordenamiento territorial.

Artículo 6.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN